

BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos

Alta Comisaría de España en Marruecos

Delegación de Asuntos Indígenas

Autoridades Majsenianas

DECRETOS VISIRIALES

Nombramientos

27 de Rayeb de 1.357 (22 de Septiembre de 1938).—Nombrando Me-
del kaid de la kabila de Beni Ersin (Gomara) a Lahsen Ben Ahmed
areci, con antigüedad y efecto administrativos de 1.º de Octubre de 1929.

27 de Rayeb de 1.357 (22 de Septiembre de 1938).—Nombrando Me-
del kaid de la kabila de Beni Ersin (Gomara) a Ahmed Ben Si Moham-
Ben Abderrahaman, con antigüedad y efectos administrativos de 1.º
Septiembre de 1937.

27 de Rayeb de 1.357 (22 de Septiembre de 1938).—Nombrando Me-
del kaid de la kabila de Beni Ersin (Gomara) a Si El Hamid Ben
Mohammed Ben Salah, con antigüedad y efectos administrativos de 1.º
Septiembre de 1937.

27 de Rayeb de 1.357 (22 de Septiembre de 1938).—Nombrando Me-
del kaid de la kabila de Metiua (Gomara) a Ahmed Ben Maale:
esud, con antigüedad y efectos administrativos de 1.º de Abril de 1935.

27 de Rayeb de 1.357 (22 de Septiembre de 1938).—Nombrando Me-
del kaid de la kabila de Metiua (Gomara) a Abdelkader Ben El Aarbi
ef, con antigüedad y efectos administrativos de 1.º de Noviembre de 1937.

27 de Rayeb de 1.357 (22 de Septiembre de 1938).—Nombrando Me-
del kaid de la kabila de Metiua (Gomara) a Liasid Ben Ahmed Ben
ah, con antigüedad y efectos administrativos de 1.º de Noviembre de 1937.

27 de Rayeb de 1.357 (22 de Septiembre de 1938).—Nombrando Me-
del Bajalato de Villa Sanjurjo (Rif) a Ahmed Ben Haddu Ben Hammu,
antigüedad y efectos administrativos de 1.º de Enero de 1929.

27 de Rayeb de 1.357 (22 de Septiembre de 1938).—Nombrando Me-

jasni del Bajalato de Villa Sanjurjo (Rif) a Mohammed Ben Iasid Ben Al
luch, con antigüedad y efectos administrativos de 1.º de Enero de 1934.

27 de Rayeb de 1.357 (22 de Septiembre de 1938).—Nombrando Me
jasni del Bajalato de Chauen (Gomara) a Muley Ahmed Ben Ali Ben Si M
hamned El Berguisti El Filali, con antigüedad y efectos administrativos de
de Agosto de 1928.

27 de Rayeb de 1.357 (22 de Septiembre de 1938).—Nombrando Me
hasni del kaid de la kabila de Beni Smih (Gomara) a Ahmed Ben Hamma
Mechbal, con antigüedad y efectos administrativos de 1.º de Septiembre
de 1934.

27 de Rayeb de 1.357 (22 de Septiembre de 1938).—Nombrando Me
jasni del kaid de la fracción del Alto Guis de la kabila de B. Uriaguel (Rif)
a Butchar Ben Mohammed Abarkas, con antigüedad y efectos administra
tivos de 1.º de abril de 1937.

27 de Rayeb de 1.357 (22 de Septiembre de 1938).—Nombrando Me
jasni del kaid de la fracción del Uta de la kabila de Beni Uriaguel (Rif)
Abdeslam Mohand Chaib, con antigüedad y efectos administrativos de
de Marzo de 1935.

29 de Rayeb de 1.357 (24 de septiembre de 1938). Nombrando Jalil
del kaid de la kabila de Beni Tusin, de la Región Oriental, a Sid Al-lal Ben
El Hach Choho Ben el Hach Choho, el que cesará en su anterior cometido
de chej de Igarbien de la citada kabila.

Justicia Islámica

DAHIR SOBRE ORGANIZACION Y COMPETENCIA DE LA JUSTICIA ISLAMICA DE LA ZONA

Loor a Dios Unico.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que
vista la necesidad de reformar lo actualmente dispuesto en el Dahir
18 de Ramadán de 1.353 (correspondiente al 26 de diciembre de 1934), pu
blicado en el B. O. de la Zona, núm. 3 de 31 de enero de 1935, página 130
y el Decreto Visirial de 19 de Ramadán de 1.353 (correspondiente al
de diciembre de 1934), publicado en el mismo B. O., sobre organización
competencia de los kadiasgos de esta Zona feliz, y debidamente asesorado
por los Organismos competentes,

VENIMOS EN DISPONER LO SIGUIENTE:

Artículo 1.º—La institución de los Tribunales Cheránicos Islámicos,
la Zona de nuestro mando, se compondrá por quienes a continuación
mencionan:

- a) Kadies de ciudades y kabilas (kadies de lugar).
- b) Kadies de región.
- c) Kadi el Kodat y Presidente del Tribunal Superior de Apelación.
- d) Ministro de Justicia.

FUNCIONES Y COMPETENCIA DE LOS KADIES DE LUGAR

Artículo 2.º—Será de competencia de los kadies de lugar en las ciudades y kabilas, lo siguiente:

- a) Entenderán en todas las cuestiones que competan al Cheráa, tales como las relacionadas con el estatuto personal, matrimonios, herencias, contratos comerciales, criminales y los pleitos referentes a las propiedades muebles enclavadas dentro de su jurisdicción y en general en todos los asuntos; excepto aquellos que se relacionan con las propiedades inmuebles, inscritas en el Registro de esta Zona.
- b) Obligarán a los sentenciados a cumplimentar los fallos que contra ellos dicten si no solicitan recurrir en alzada al Tribunal de primera apelación, en cuyo caso, se les dará un plazo que no exceda de 30 días. Expirado éste, sin que se hayan presentado a la apelación, a menos que fuese por una razón cheránica, se considerarán conformes con el fallo, que será definitivo e irrecusable.
- c) Controlarán la actuación de los aadul, uklan, auan y mufties de su jurisdicción y aplicarán y harán cumplir todas las órdenes y reglamentos administrativos que se relacionan con sus mañcamas, siendo responsables de toda contravención que ocurra en los mismos.

FUNCIONES Y COMPETENCIA DE LOS KADIES DE REGION

Artículo 3.º—Será de competencia de los kadies regionales lo siguiente:

- a) Recibir en apelación las cuestiones falladas por los kadies de lugar o sus jalifas, que les presenten los condenados, en fallo definitivo, los cuales tienen derecho a ello, dentro del plazo que se fija en el apartado b) del artículo segundo, estudiándolas, resumiéndolas por escrito y con claridad, emitiendo sus opiniones, aprobándolas o desaprobándolas, basándose en textos claros y pruebas sólidas.
- En cuanto a los fallos que le sean sometidos por los litigantes a favor de los cuales se dictó la sentencia, podrán admitirlos para aprobarlos y, en caso que les ofrezcan duda, examinar las pruebas en que se basan.
- Rechazarán todos los fallos que les sean presentados después de transcurrido el plazo indicado, siempre que el retraso no sea debido a alguna causa legal debidamente justificada.
- b) Harán gestiones para conocer el motivo que ocasionó el retraso en la presentación del condenado una vez transcurrido el plazo indicado en el apartado b) del artículo segundo, si así lo solicita la parte en cuyo favor se ha dictado la sentencia, y si se justifica que ha sido por una causa legal se le concederá otro plazo que no excederá de 30 días; en caso

contrario, hará constar que dicho retraso no ha sido por motivo legal, a fin de que el Tribunal de Apelación pueda basarse en ello y aplicar lo que dispone el artículo citado.

c) Expondrán el fallo que ha dictado el Tribunal de primera apelación a los que hayan recurrido al mismo, y si ambas partes se conforman, les obligará a ejecutarlo; pero si alguno de ellos solicita recurrir en alzada al Tribunal de apelación definitiva, les dará un plazo que no pase de 30 días para que lo hagan.

d) No empezarán a tramitar los asuntos desde un principio, a no ser para interrogar a los testigos o litigantes, o a la terminación de plazos, o para el cambio mutuo de las copias, cuando sea necesario.

Tendrán derecho a homologar los testimonios que hayan extendido los aadul de su centro, así como los de los aadul del resto de su región, si son aceptados por ellos, y adverarán las firmas de los kadies y jalifas que les sean conocidas.

e) Controlarán las funciones de los kadies de lugar de su región y las cuestiones que estos tramitan, inspeccionando sus oficinas cuando lo crean conveniente, repasando los registros y viendo si están de acuerdo con las instrucciones que les remite el Ministerio de Justicia y advirtiéndoles lo que hayan omitido; recibirán las quejas y harán las gestiones acerca de ellas, enterándose de la conducta de todos los funcionarios oficiales cheránicos, tales como los kadies, jalifas, aadul, auan, mufties y uklan, siendo los Kadies Regionales, de categoría superior inmediata a los kadies de lugar.

f) Deberán entenderse con el Ministerio de Justicia y emitir los informes del resultado de las gestiones e inspecciones que hagan, pudiendo interrogar e interesarse por las resoluciones de los problemas que desconozcan, de este Ministerio, ya que están en una estrecha relación con el mismo, a fin de facilitarles lo que sea necesario.

INSTITUCION DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE APELACION SUS FUNCIONES Y COMPETENCIA

Artículo 4.º—Se compondrá esta Institución como sigue:

a) Un Presidente que es el Kadi Kodat y Vocales.

b) El cometido de los Vocales, que es el de asesorar sobre los pleitos que sean elevados en apelación al Tribunal, dentro del plazo de seis meses a partir de la fecha en que se haya dictado el primer fallo.

c) Los Vocales, además de las funciones que se indican, harán resumen de las cuestiones y emitirán sus opiniones personales, basándose en los textos claros y pruebas evidentes, redactando el fallo definitivo, después del mutuo cambio de impresiones.

d) El Tribunal, para dictar sus fallos definitivos, se basará en la conformidad de la mayoría de los Vocales, o bien en el voto del Presi-

dente, si está apoyado por el voto de la mitad de los Vocales, a condición de que sea comprendida la prueba en ambos casos.

e) Una vez examinadas las cuestiones y cambiadas las impresiones, si no es posible llevar a cabo una transacción amistosa entre las partes, el Presidente sentenciará el pleito definitivamente, haciendo constar la conformidad de todos los Vocales o sólo de parte de ellos.

f) Esta Institución será el Alto Tribunal de Justicia Cheránica Musulmana y a ella se recurre en última alzada, siendo sus fallos definitivos en todas las cuestiones cheránicas y para todos los efectos.

g) Transcurrido el plazo de seis meses a partir de la fecha del primer fallo, no se admitirá éste, en el Tribunal Superior de Apelación, considerándose el silencio de los condenados, durante esta etapa, como consentimiento al mismo, excepto, cuando se retrase en el Tribunal de primera apelación, por alguna circunstancia que así lo exija.

h) Todos los fallos que se hayan dictado con un año de anterioridad a la publicación del presente Dahir, no se admitirán en ambos Tribunales de Apelación y si hubiese solamente transcurrido un año o menos, se admitirán dentro de un plazo de tres meses, a partir de la publicación de este Dahir en el *Boletín Oficial Ara^be*.

i) Al ausentarse el Presidente por cualquier motivo, delegará sus funciones en el Vocal asesor del Tribunal que él elija, quien durante su ausencia se hará cargo de la firma y demás asuntos, haciéndose la designación de dicho sustituto por medio de un Decreto autorizado con su firma y sellado con el sello de la dependencia.

RELACION DEL MINISTERIO DE JUSTICIA CON EL TRIBUNAL DE APELACION Y LAS DEMAS MAHCAMAS CHERANICAS

Artículo 5.º—El Ministro de Justicia a la vez que es Kadi el Kodat en la actualidad y Presidente del Tribunal Superior de Apelación, tiene una estrecha relación con todos los kadies de región y lugar y con todos los funcionarios cheránicos con respecto a las cuestiones en apelación y las demás en general.

Artículo 6.º—El cometido de este Ministerio es como sigue:

a) Recibir las reclamaciones que se presenten al mismo, debiendo tomarlas por escrito los Vocales o Catibes de esta dependencia que el Ministro designe a fin de que éste obre en su consecuencia y haga las gestiones necesarias.

b) Velar por la buena marcha de las oficinas cheránicas y sus funcionarios en todas las circunstancias, desempeñando su función de alta inspección y estar en contacto con todos los centros.

c) Dictará castigos a todo el personal de Justicia que contravenga lo establecido.

d) Proponer el nombramiento y destitución de todo el personal afecto

al Ministerio, una vez justificados sus méritos y capacidad, o la incompetencia, respectivamente.

e) Formulará toda clase de reglamentos y organizaciones para la marcha de los asuntos y del personal afecto al cheraá.

f) Conservará el derecho de intervenir las cuestiones cheránicas antes o después de ser falladas, cuando así lo crea conveniente o cuando perjudiquen los derechos de algún litigante. Tendrá, asimismo, atribuciones para trasladar cualquier asunto oficial de la competencia de un kadi a la de otros, cuando exista enemistad o estrecha amistad o parentesco con una de las partes contrincantes y pueda redundar esto en perjuicio o beneficio de cualquiera de ellas, a no ser de común acuerdo acordada por ambas partes la competencia del primero.

Artículo 7.º—En los litigios que se susciten entre los habitantes de kabilas y ciudades, por lo que respecta a los límites de cada cual ante el kadi, el kadi de la región a quien pertenezca la jurisdicción informará a su parecer basándose en lo que se ha justificado ante él, una vez hechas gestiones necesarias, al Ministerio de Justicia, para que éste ordene su ejecución, en caso de que sea aprobada la propuesta.

Artículo 8.º—Todos los litigios relacionados con las propiedades muebles de las kabilas, que actualmente se encuentren pendientes ante los kadies de Circunscripción y que en virtud del Dahir de fecha 18 de Ramadán de 1353 (10 de diciembre de 1934) hayan de ser resueltos por éstos, serán tramitados en sus Tribunales hasta que recaiga fallo definitivo, tras pasándose a los kadies de lugar sino aquellos asuntos que empiecen nuevo o estén en periodo inicial, o sólo se haya hecho la presentación de las demandas y contestaciones a las mismas, al publicarse el presente Dahir.

Artículo 9.º—Quedan suprimidos los kadies de circunscripción y se transforman en kadies de lugar (kadies de ciudades y kabilas).

Artículo 10.º—Los kadies de región y lugar, procederán a cumplir las decisiones dictadas por el Tribunal de última apelación, ya sean contrarias o favorables a las que ellos hayan dictado, no siéndoles permitido, de ningún modo, el contravenirlas.

Artículo 11.º—Los Tribunales gubernativos, a quienes compete ejecutar los fallos, lo harán con urgencia y por todos los medios legales siempre que se trate de definitivos u otros, que estén en el mismo caso.

Artículo 12.º—Los jefes de las dependencias cheránicas procurarán conciliar a los litigantes por todos los procedimientos legales posibles y especialmente cuando se trate de familiares.

Artículo 13.º—Quedan nulas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente Dahir.

Artículo 14.º—Nuestro Gran Visir dictará las órdenes oportunas para el desarrollo del presente Dahir.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán a 24 de Chaaban de 1357 -correspondiente al 19 de Octubre de 1938).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasyan ben el Mehdi ben Ismail, sobre organización y competencia de la Justicia Islámica en la Zona.

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.—Dado en Tetuán, a 19 de Octubre de 1938.—El Alto Comisario, *Juan Beigbeder*.

DECRETO VISIRIAL REORGANIZANDO LOS KADIAZGOS DE LA ZONA

Loor a Dios Unico:

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que en virtud de las atribuciones que se nos confieren en el Dahir de 24 de Chaaban de 1357 (correspondiente al 19 de Octubre de 1938) concerniente a la organización y competencia de los kadiazgos de esta Zona, a tenor, asimismo, de cuanto se dispone en el segundo párrafo del artículo 22 del Dahir de 11 de Yumada 1.º de 1349 (correspondiente al 4 de octubre de 1930) sobre la condición de los bienes inmuebles y su régimen general y en virtud de las facultades que se nos confieren en el artículo 14 del Dahir primeramente citado, venimos en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º—Los kadies a que se refiere el artículo 1.º, inciso a) de dicho Dahir y las jurisdicciones a cada uno de ellos encomendada, serán las siguientes:

Kadies

Jurisdicción

Región Occidental

Kadi de Larache... ..	Ciudad de Larache, su término municipal y Sahel Sur.
Kadi de Alcazarquivir... ..	Ciudad de Alcazarquivir y kabilas del Jolot y Tilig, menos Bedor.
Kadi de Arcila... ..	Ciudad de Arcila y kabilas de Garbia, Amar, Bedor, Bedaua, Mesora y Sahel Norte.
Kadi de Beni Gorfet... ..	Kabila de Beni Gorfet.
Kadi de Beni Arós... ..	Kabila de Beni Arós.
Kadi de Sumata... ..	Kabila de Sumata.
Kadi de Ahl Serif... ..	Kabila de Ahl Serif.
Kadi de Beni Issef... ..	Kabilas de Beni Issef y Beni Scar.

Región de Yebala

Kadi de Tetuán...	Ciudad de Tetuán, su término municipal y kabilas de Beni Hosmar y H...
Kadi de Anyera...	Kabila de Anyera.
Kadi de Beni Hasan...	Kabilas de Beni Hasan y Beni La...
Kadi de Uadrás...	Kabila de Uadrás y la fracción de nat de la kabila del Fahs.
Kadi de Beni Mesauar...	Kabila de Beni Mesauar y la fracción de Amar de la kabila de El Fahs.
Kadi de Yebel Hēbib...	Kabila de Yebel Hebib.
Kadi de Beni Said...	Kabila de Beni Said.
Kadi de Beni Ider...	Kabila de Beni Ider.

*Región de Gomara**Kadies**Jurisdicción*

Kadi de Chauen...	Ciudad de Chauen y su término municipal.
Kadi de Beni Sechyel...	Kabila de Beni Sechyel.
Kadi de Beni Siat...	Kabila de Beni Siat.
Kadi de Beni Ahmed...	Kabila de Beni Ahmed.
Kadi de Guesaua...	Kabila de Guesaua.
Kadi de Ajmás Alto...	Kabila de Ajmás Alto.
Kadi de Ajmás Bajo...	Kabila de Ajmás Bajo.
Kadi de Beni Ersin...	Kabila de Beni Ersin.
Kadi de Beni Selman...	Kabila de Beni Selman.
Kadi de Beni Búsera...	Kabila de Beni Búsera.
Kadi de Beni Mansor...	Kabila de Beni Mansor.
Kadi de Beni Smih...	Kabilas de Beni Smih y Beni Gu...
Kadi de Metiua...	Kabila de Metiua.
Kadi de Beni Jaled...	Kabila de Beni Jaled.

*Región del Rif**Kadies**Jurisdicción*

Kadi de Villa Sanjurjo...	Ciudad de Villa Sanjurjo y kabila Bokoia.
Kadi de Beni Uriaguel (Uta)...	Fracción de El Uta (Beni Uriaguel)
Kadi de Beni Uriaguel (Nekor) ...	Fracción de El Nekor (Beni Uriaguel)
Kadi de Beni Uriaguel (Alto Guis)...	Fracción de El Alto Guis (Beni Uriaguel).
Kadi de Beni Iteft...	Kabila de Beni Iteft.
Kadi de Beni Bufran...	Kabila de Beni Bufran.
Kadi de Beni Guemil...	Kabilas de Beni Guemil y Mestasa

Kadi de Senhaya Norte... ..	Kabilas de Targuist, Beni Mesdu, Sarkat, Beni Bunsar y Beni Jan-Nús.
Kadi de Senhaya Sur... ..	Kabilas de Tagsut, Beni Hamed, Beni Buchibet y Beni Bechir.
Kadi de Beni Ammart... ..	Kabila de Beni Ammart.
Kadi de Quetama... ..	Kabilas de Quetama y Beni Seddat.

Región Oriental

Kadies

Jurisdicción

Kadi de Nador... ..	Ciudad de Nador y kabila de Masucha.
Kadi de Beni Chicar... ..	Kabilas de Beni Chicar y Beni Bugafar.
Kadi de Beni Sidel.	Kabila de Beni Sidel.
Kadi de Beni Bu Ifrur... ..	Kabila de Beni Bu Ifrur.
Kadi de Quebdana... ..	Kabila de Quebdana.
Kadi de Ulad Setut... ..	Kabila de Ulad Setut.
Kadi de Beni Buiahi... ..	Kabila de Beni Buiahi.
Kadi de Tafersit... ..	Kabilas de Tafersit y Beni Ulichec.
Kadi de Beni Said... ..	Kabila de Beni Said.
Kadi de Metalsa... ..	Kabila de Metalsa.
Kadi de Beni Tusin... ..	Kabila de Beni Tusin.
Kadi de Tamsaman... ..	Kabila de Tamsaman.

Artículo 2.º—Los kadies de región a los que se concede competencia para entender en apelación en los fallos dictados por los kadies de ciudades y kabilas, según se dispone en el artículo 3.º del referido Dahir, tendrán su residencia en los lugares que a continuación se indican, dependiendo de cada uno de estos kadies de región, los de ciudades y kabilas de las regiones siguientes:

El de la Región Occidental... ..	Su Región con residencia en Larache.
El de la Región de Yebala... ..	Su región con residencia en Tetuán.
El de la Región de Gomara... ..	Su Región con residencia en Chauen.
El de la Región del Rif... ..	Su Región con residencia en Villa Sanjurjo.
El de la Región Oriental... ..	Su Región con residencia en Villa Nador.

En consecuencia, venimos en derogar las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 24 de Chaaban de 1357 (correspondiente al 19 de Octubre de 1938.—
El Gran Visir, *Ahmed el Gammia*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Dado en Tetuán a 19 de
Octubre de 1938.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Angel Domenech*.

Fuerzas Jalifianas

DAHIR CONVIRTIENDO EN SUELDOS Y GRATIFICACIONES DEL SERVICIO LOS SUELDOS QUE FIGURAN EN EL VI- GENTE PRESUPUESTO PARA EL PERSONAL MA- RROQUI DE FUERZAS JALIFIANAS

Loor a Dios Unico.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios
que su Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el Dahir de fecha 11 de Dulkaada de 1355 (correspondiente
23 de enero de 1937) promulgado en el B. O. de la Zona núm. 3 de
dicho año,

Visto asimismo el Presupuesto vigente y habiendo observado que,
bien los sueldos señalados al personal marroquí de Fuerzas Jalifianas com-
prenden el total de los devengos que por distintos conceptos perciben las
categorías similares de Fuerzas Regulares, es preciso hacer una separación
de la parte que corresponden, al sueldo en evitación de interpretaciones
erróneas cuando se trate de hacer uso de la cuantía del sueldo para fijar
derechos pasivos, pensiones de cruces y devengos en las distintas situa-
ciones, y que sirvan al mismo tiempo de regulador para los descuentos
que se establezcan a fin de que la equiparación concedida mediante aque-
l Dahir sea llevada a efecto en todos sus aspectos,

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo 1.º—A partir del próximo Presupuesto los sueldos que figu-
ran en el mismo, para el personal marroquí de Fuerzas Jalifianas se con-
siderarán divididos en dos conceptos, uno que determinará los sueldos
propriamente dichos que ha de disfrutar dicho personal y cuya cuantía sea
igual a la que por el mismo concepto perciben sus similares de Fuerzas
Regulares y otro comprensivo de las gratificaciones que por todos con-
ceptos devengue este personal y que se denominará "GRATIFICACIONES
DE SERVICIO".

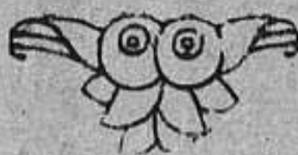
Art. 2.º—Las cantidades que corresponden a cada categoría por los
conceptos expresados en el artículo anterior son los que a continuación
se detallan:

<u>Categorías</u>	<u>Sueldos</u>	<u>Grt. Srv.</u>	<u>Total.</u>
			<u>Ptas.</u>
Kaid Rahá	7.500'00	4.500'00	12.000'00
Kaid 1. ^a	5.000'00	3.643'50	8.643'50
Kaid 2. ^a	4.000'00	3.298'00	7.298'00
Mokadem	1.914'00	1'500'00	3.414'00
Maun	1.320'00	812'50	2.132'50
Ascaris Nuba	1.303'92	632'50	1.936'42
Educando Nuba	1.288'92	632'50	1.921'42
Ascaris 1. ^a	1.288'92	632'50	1.921'42
Ascaris 2. ^a	1.272'96	632'50	1.905'46
Sanitarios	1.620'00	1.368'00	2.988'00
Herradores	1.620'00	1.368'00	2.988'00
Músico 1. ^a Jefe	1.914'00	1.621'50	3.535'50
Músico 1. ^a	1.620'00	1.094'25	2.714'25
Músico 2. ^a	1.320'00	956'25	2.276'25
Músico 3. ^a	1.303'92	735'08	2.039'00
Educando Música	1.000'00	143'25	1.143'25
Artilleros	1.000'00	309'00	1.309'00

Los que esto leyeren ,obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.—Y la Paz.

Tetuán, 13 de Chaaban de 1.357 (correspondiente al 8 de octubre de 1938.

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, convirtiendo en sueldos y gratificaciones del Servicio los sueldos que figuran en el vigente presupuesto para el personal marroquí de Furzas Jalifianas.—Vngo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.—Tetuán, 8 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alto Comisario, *Juan Beigbeder*.



FUERZAS JALIFIANAS

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO QUINQUENIOS Y ANUALIDADES A LOS KAIDES DE FUERZAS JALIFIANAS QUE SE CITAN

LCOR A DIOS UNICO:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, y debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora que venimos en conceder a los Kaides de Fuerzas Jalifianas relacionados a continuación los quinquenios y anualidades que se citan, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Tetuán, 2 de Rayeb de 1357 correspondiente al 29 de Agosto de 1938.—*Ahmed Ganmia.*

SITUACION	EMPLEOS	NOMBRES	Quinquenios o anualidades para que se proponen	Cantidad y fecha en que deben empezar a cobrar
Mehal-la núm. 3.	Kaid 1. ^a núm. 11.	Si Al-lux Ben Cheddi Urriagli ...	2 quinquenios	1.200'00
Mehal-la núm. 3.	Kaid 1. ^a núm. 50	Si Hasan Ben el Hach Sarguini...	2 anualidades	1-8-938
Mehal-la núm. 4.	Kaid 1. ^a núm. 74	Si Embarek Ben Mohamed Sar-guini ...	2 quinquenios	1.200'00
Mehal-la núm. 3	Kaid 1. ^a núm. 42.	Si Embarec Ben Alí el Hameri...	2 anualidades	1-6-938
Mehal-la núm. 3.	Kaid 1. ^a núm. 42	El mismo ...	2 quinquenios	1.100'00
Mehal-la núm. 1.	Kaid Rahá	Si Salah Ben el Fakih el Mes-qui	1 anualidad	1-5-938
Mehal-la núm. 1.	Kaid 1. ^a núm. 10	Si Mohamed Ben Hách Moha...	2 quinquenios	1.300'00
			3 anualidades	1-12-936
			2 quinquenios	1.400'00
			4 anualidades	1-12-937
			2 quinquenios	1.400'00
			4 anualidades	1-7-938
			2 quinquenios	1.100'00

SITUACION	EMPLEOS	HOMBRES	Quinquenios o anualidades para que se pongan	Cantidad y fecha en que deben empezar a cobrar
núm. 1.	núm. 10.		2 anualidades	1-1-936
Idem	Idem	El mismo	2 quinquenios	1.300'00
Idem	Idem	El mismo	3 anualidades	1-1-937
Mehal-la núm. 1.	Kaid' 1. ^a	Si Mohamed Ben Ali Metuki	2 anualidades	1-1-938
Mehal-la núm. 1.	núm. 28.		2 quinquenios	1.500'00
Mehal-la núm. 1.	Kaid' 1. ^a	Si Abdel-lah Ben Mohamed Gue-	5 anualidades	1-8-938
Mehal-la núm. 1.	núm. 29.	loui	2 quinquenios	1.500'00
Mehal-la núm. 1.	Kaid' 1. ^a	Si Buchaib Ben el Hach Moha-	5 anualidades	1-8-938
Mehal-la núm. 1.	núm. 43.	mmed Chaui	2 quinquenios	1.400'00
Mehal-la núm. 1.	Kaid' 1. ^a	Si Tuhami Ben Yilali Jolti	4 anualidades	1-2-938
Mehal-la núm. 1.	núm. 94		2 quinquenios	1.000'00
Mehal-la núm. 5.	Kaid' 1. ^a	Si Abderrahaman Ben Mohamed	2 quinquenios	1-2-938
	núm. 57	Serradi	2 anualidades	1.200'00
			2 anualidades	1-9-938

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 29 de Agosto de 1938.—El Delegado de Asuntos Indígenas: P. D., J. Faura.

Mejasnia Marroquí

DECRETO. VISIRIAL. CONCEDIENDO ANUALIDADES A LOS KAIDES DE LA MEJASNIA MARROQUI QUE SE RELACIONAN A CONTINUACION

Loor a Dios Unico:

Nos el Gran Visir.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir y debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora, que venimos en conceder a los Kaides de la Mejasnia Marroquí relacionados a continuación las anualidades que se le consignan, las cuales habrán de percibir desde las fechas que se citan con arreglo a las disposiciones vigentes, imputables al Capítulo 8.º, Artículo 1.º, apartado c), concepto "Para premios de efectividad de los seis kaides del presupuesto vigente.

Tetuán, 13 de Chaaban de 1357 (correspondiente al 8 de Octubre de 1938.—AHMED GANMIA.

RELACION QUE SE CITA

Empleos	Nombres	Cantidad que perciben en la actualidad		Años en su actual empleo		Cantidad para que se proponen percibir en que debe empezar el percibo			
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Dja	Mes	...
Kaid I. ^a	Si el Hadi Ben el Hach								
	Maimón Rasmedua ...	1.100	00	12		1.200	1.º	11	
	Hamed Chaiere... ..	1.100	00	12		1.200	1.º	11	
Kaid I. ^a	Si Mohammed Ben								
	Boaxa... ..	1.100	00	12		1.200	1.º	11	

Visto para su promulgación y ejecución. Tetuán, 8 de Octubre de 1938.
El Delegado de Asuntos Indígenas.—P. D. J. Faura.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO AL KAID DE LA MEJASNIA MARROQUI SE SE RELACIONA A CONTINUACION EL QUINQUENIO QUE SE LE CONSIGNA

Loor a Dios Unico.

Nos el Gran Visir:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir y debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora, que venimos en conceder al Kaid de la Mejasnia Marroquí que se relaciona a continuación, el quinquenio que

se le consigna, el cual habrá de percibir desde la fecha que se cita, con arreglo a las disposiciones vigentes, imputables al Capítulo 8.º, Artículo 1.º, apartado c), concepto "Para premios de efectividad de los seis kaides", del presupuesto vigente.

Tetuán, 15 de Chaaban de 1357 (correspondiente al 10 de Octubre de 1938).—AHMED GANMIA.

empleo	Nombre	Cantidad que percibe en la actualidad		Años en su actual empleo	Cantidad para que se propone y fecha en que debe empezar el percibo			
		PTAS.	CTS.		PTAS.	DIA	MES	AÑO
Kaid 1.º	Si Said Ben Mohammed Chergui	500	00	10	1.000	1	3	1.938

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 10 de Octubre de 1938.
El Delegado de Asuntos Indígenas.—P. D. J. Faura.

Delegación de Hacienda

DAHIR MODIFICANDO CREDITOS PRESUPUESTOS EN EL TITULO 9.º, CAPITULO 3.º, ARTICULO 1.º, SANIDAD, PERSONAL, POR CREACION DE DOS CONSULTORIOS MEDICOS, UNO EN TETUAN Y OTRO EN LARACHE

Loor a Dios Unico.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, Glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vista la necesidad de arbitrar crédito para que quede dotado en el presupuesto vigente, el Capítulo para sanidad en el Título correspondiente a la Delegación de Asuntos Indígenas, con motivo de la creación de dos consultorios Médicos en las Ciudades de Tetuán y Larache.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo 1.º—Se modifica la redacción del artículo 1.º, Capítulo 3.º del Título 9.º—Sanidad—Personal, en la siguiente forma: Se aumentará al concepto—FACULTATIVO—apartado a) lo que sigue: 2 Médicos Directores de Consultorio, Inspectores Locales de Sanidad a 5.000 y 5.000 ptas. 5.000

Concepto apartado b).—AUXILIAR—2 Practicantes para consultorio Médico e Inspecciones Locales de Sanidad a 3.000 y 3.000... 3.000

Concepto apartado d).—SUBALTERNO—4 Sanitarios Marroquíes para los consultorios médicos e Inspecciones locales de Sanidad a 3.000 pesetas... 3.000

Concepto apartado d).—Id.—4 Enfermeras Marroquíes para los consultorios médicos e Inspecciones locales de Sanidad a 1.300 pesetas... 1.300

Créditos en cuantía para un trimestre que resta del vigente presupuesto.

Artículo 2.º—El total crédito que representa este aumento por 12.300 pesetas, se compensará con cargo a los remanentes del mismo artículo en el actual presupuesto.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.—Y la Paz.

Tetuán, 8 de Chaaban de 1357 (correspondiente al 3 de Octubre de 1938).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Masan Ben el Me'ndi Ben Ismail, modificando créditos presupuestos en el Título 9.º, Capítulo 3.º, Art. 1.º—SANIDAD PERSONAL—por creación de dos consultorios médicos, uno en Tetuán y otro en Larache; Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución. Tetuán, 3 de octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Alto Comisario, *Juan Beigbeder*.

Delegación de Fomento

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO AUTORIZACION A LA COMPANIA ESPAÑOLA DE MINAS DEL RIF, PARA ESTABLE- CER UN POLVORIN

Loor a Dios Unico:

Nos el Gran Visir,

Visto el expediente promovido a instancia de la Compañía Española de Minas del Rif, en solicitud de autorización para el establecimiento de un polvorín con capacidad máxima de VEINTE CAJAS DE DINAMITA, en el lugar denominado "Atalayón" de la kabila de Mazuza, en cuyo expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se concede autorización a la Compañía Española de Minas del Rif para construcción y uso de un polvorín con capacidad máxima de VEINTE CAJAS DE DINAMITA, en el lugar denominado "Atalayón", de la kabila de Mazuza.

Tetuán, 28 de Rayeb de 1357 (correspondiente al 23 de septiembre de 1938.—*Ahmed Ganmía*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 23 de septiembre de 1938.—El Delegado de Asuntos Indígenas.—P.D., *J. Faura*.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO AUTORIZACION A LA
 COMPAÑIA MINERA MARROQUI S. A. PARA LA INSTA-
 LACION DE UN ALMACEN DE EXPLOSIVOS

Loor a Dios Unico:

Nos, el Gran Visir

Visto el expediente promovido a instancia de la "Compañía Minera Marroquí S. A." para la instalación de un almacén de explosivos y debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se concede autorización a la "Compañía Minera Marroquí, S. A." para el establecimiento y uso de un almacén de Explosivos, con una capacidad máxima de CUARENTA Y CINCO CAJAS DE DINAMITA, en la kabila de Buifrur, lugar situado al norte del poblado de Uro-funez, Tetuán, 28 de Rayeb de 1357 (correspondiente al 23 de septiembre de 1938.—*Ahmed Gannia.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 23 de septiembre de 1938.—El Delegado de Asuntos Indígenas.—P.D., *J. Faura.*

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO AUTORIZACION A DON
 ANGEL AYESTA ARBE, PARA INSTALAR UN ALMACEN DE
 EXPLOSIVOS

Loor a Dios Unico

Nos, el Gran Visir

Visto el Dahir de 28 de Dul-kaada de 1352 (14 de marzo de 1934), por el que se establece el Reglamento de explosivos, debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se concede a don Angel Ayesta Arbe, la autorización para el establecimiento de un almacén de explosivos con una capacidad máxima de CINCUENTA CAJAS DE DINAMITA en el lugar denominado Arza-Yemáa de Agmir, de la kabila de Beni Buifrur, para el uso exclusivo de los trabajos mineros del permiso de investigación minera núm. 956. Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.—Y la Paz.

Tetuán, 5 de Chaaban de 1357 (correspondiente al 30 de septiembre de 1938.—*Ahmed Gannia.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 30 de septiembre de 1938.—El Delegado de Asuntos Indígenas.—P.D., *J. Faura.*

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO AUTORIZACION A DON ANGEL AYESTA ARBE, PARA INSTALAR UN ALMACEN DE EXPLOSIVOS

Loor a Dios Unico:

Nos el Gran Visir.

Visto el Dahir de 28 de Dul-kaada de 1352 (14 de marzo 1934), por el que se establece el Reglamento de explosivos,

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se concede a don Angel Ayesta Arbe, la autorización para el establecimiento de un almacén de explosivos con una capacidad máxima CINCUENTA CAJAS DE DINAMITA en el lugar denominado Afari Tieb del poblado de Ayelman de la kabila de Beni Sicar, para el uso exclusivo de los trabajos mineros del permiso de investigación minera núm. 107.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación —Y la Paz.

Tetuán, 5 de Chaaban de 1357 (correspondiente al 30 de septiembre 1938.—*Ahmed Gammía*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 30 de septiembre 1938.—El Delegado de Asuntos Indígenas.—P.D., *J. Faura*.

Alta Comisaría de España en Marruecos

Delegación de Fomento

PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA SUBASTA DE 107 TROZAS DE MADERA DE CEDRO CON UN VOLUMEN APROXIMADO DE 127 METROS CUBICOS

PRIMERA.—Son objeto de esta subasta CIENTO SIETE trozas de madera de cedro procedentes de los bosques de GOMARA cuyo volumen calcula aproximadamente en CIENTO VEINTISIETE metros cúbicos.

Estas trozas podrán ser examinadas y medidas por las personas interesadas en su adquisición, en el apilamiento establecido en el recinto de la estación ferroviaria de TETUAN, en donde se hallan numeradas correlativamente.

Una vez adjudicado el remate, la Administración no admitirá reclamaciones relativas al volumen, calidad o estado de la madera subastada.

SEGUNDA.—La totalidad de la madera subastada se tasa en DIEZ Y SIETE MIL DOSCIENTAS pesetas (17.200 ptas.), debiendo los licitadores cubrir en sus ofertas este tipo de tasación y considerándose como no hechas las proposiciones que no alcancen la expresada cantidad.

TERCERA.—La subasta tendrá lugar en TETUAN a las DOCE HORAS (12 h.) del día 14 de noviembre de 1938 (III^o) y se celebrará en las oficinas de la Delegación de Fomento.

CUARTA.—Para tomar parte en la subasta será preciso presentar en la Secretaría de la Delegación de Fomento, antes de las ONCE HORAS TREINTA MINUTOS (11 h. 30 m.) del expresado día 14 de Noviembre, las proposiciones, que se extenderán en pliego entero y reintegradas con un timbre de UNA PESETA, y que se acompañarán por separado:

A)—con los documentos acreditativos de la personalidad del licitador; y,
B)—con el resguardo que justifique, hacer constituido a disposición del Ilmo. Sr. Delegado de Fomento, en la Depositaria Pagaduría de esta Delegación, una fianza de DOS MIL (2.000) pesetas.

Por la Secretaría de la Delegación de Fomento se expedirá a los interesados los correspondientes recibos de las proposiciones presentadas, y en los que se consignará los documentos que las acompañen.

QUINTA.—Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, llevando los sobres en el anverso la siguiente inscripción:

“PROPOSICION PARA OPTAR A LA SUBASTA DE 107 TROZAS DE MADERA DE CEDRO, ANUNCIADA EN EL B. O. DE LA ZONA NUM. 30 DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 1938 (III^o)”.

La redacción de las proposiciones se hará en la forma siguiente:

“Don.....(nombre y apellidos del licitante).....se compromete a adquirir las 107 trozas de madera que se subastan, pagando por su adquisición la cantidad de PESETAS.....(aquí se expresará en letra y en número la cantidad ofrecida).....”

Firma y rúbrica del licitador

SEXTA.—Entregada y admitida una proposición, no podrá ser retirada, pero un mismo licitador podrá presentar varios pliegos sin necesidad de constituir más que una sola fianza.

SEPTIMA.—La subasta se celebrará con sujeción a las normas siguientes:

a).—La Mesa estará presidida por el Ilmo. Sr. Delegado de Fomento, y formarán parte de la misma, el Jefe del Servicio de Montes, el Interventor Delegado de Hacienda en Fomento, un Funcionario Administrativo que actuará como Secretario y el Sr. Cónsul de España en Tetuán en funciones notariales.

b).—A las DOCE HORAS del día señalado se comenzará la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones presentadas, a las que dará lectura en voz alta el Secretario de la Mesa.

c).—Seguidamente el Presidente de la Mesa verificará la adjudicación provisional en favor del mejor postor.

Si hubiese dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente invitará a los autores de las mismas a mejorar sus ofertas, abriendo seguidamente entre ellos durante QUINCE MINUTOS licitación por pujas a la llana, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación.

d).—Efectuada la adjudicación provisional en favor del mejor postor se devolverá a los demás licitadores la documentación presentada y los resguardos de las fianzas, autorizándose la devolución de las mismas.

e).—Todos los gastos que origine la subasta serán de cuenta del rematante.

OCTAVA.—Aprobado por S. E. el Alto Comisario el resultado de la subasta, se comunicará al rematante la adjudicación definitiva, quien en el plazo de los QUINCE DIAS siguientes a esta comunicación, deberá ingresar en Hacienda el importe total del remate, con deducción de las DOS MIL PESETAS de la fianza, cuyo ingreso en firme se ordenará por el Ilmo. Sr. Delegado de Fomento.

Si transcurrido dicho plazo no hubiese efectuado el ingreso, perderá el rematante la fianza y todos sus derechos al remate.

NOVENA.—Tan pronto como el rematante presente en las Oficinas de Tetuán del Servicio de Montes, la Carta Pago acreditativa de haber ingresado en Hacienda el importe del remate, se efectuará por este Servicio la entrega de las maderas subastadas, que deberán ser retiradas en el plazo de DOS MESES finalizado este plazo quedarán de propiedad de la Administración las trozas que no hubiesen sido retiradas.

DECIMA.—Para la circulación de las maderas subastadas y para todas las cuestiones que puedan derivarse de esta subasta, queda sujeto el rematante a los reglamentos y disposiciones vigentes en la Zona y a la jurisdicción de los Tribunales de la misma.

Tetuán, 17 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Delegado, *Arturo Laclaustra*.

Delegación de Fomento

Servicio de Minas

A V I S O

Se pone en conocimiento del público que por D. Daniel Roldán Molina, vecino de Tetuán, se ha solicitado autorización para el establecimiento de un molino de trituración de minerales con su motor correspondiente en el poblado de Río Martín, parcela C, manzana 8, zona industrial, lo que se

hace público al objeto de que el que se considere perjudicado presente la reclamación a que crea tener lugar en la oficina del Servicio de Minas o en la Intervención correspondiente, dentro de un plazo de veinte días a contar desde la fecha de la publicación del BOLETIN OFICIAL en que se inserte este Aviso.

Tetuán, 25 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Delegado de Puerto, *Arturo Laclaustra*.

Comandancia de Marina de Ceuta

Relación nominal filiada de los individuos que figuran en el alistamiento de este distrito marítimo del año 1939 para el reemplazo de 1940 y que son naturales de la demarcación de la Zona del Protectorado de España en Marruecos, relación levantada en cumplimiento a lo dispuesto para este caso por la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada:

Nombre y apellidos	Padre	Madre	Naturaleza	Fecha de nacimiento		
				Día	Mes	Año
Antonio García de la Iglesia.	Antonio.	María.	Larache.	8	Octubre	1920

Ceuta, 18 de Octubre de 1.938.—III Año Triunfal
 El Comandante de Marina
Vicente Pérez Baturone



And
de
O
DAH
ZA
LA
quest
adas
atien
na o
para
et. in
que s
para
ficio-
torio
gener
por u
la con
les C
A
de po
sidios
tente
los se
ndios
se les
de lea
resa: